



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CAMIÓN DESATRANCADOR

Artículo 1.–Fundamento y naturaleza.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 15 a 27, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por la Prestación del Servicio de Camión Desatrancador, que se regirá por las Normas de la presente Ordenanza Fiscal.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Segura de la Sierra.

Artículo 2.–Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la presente Ordenanza la utilización de los servicios prestados por el Camión Desatrancador de este Ayuntamiento.

Artículo 3.–Sujetos pasivos.

Están obligados al pago de la Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas que soliciten o en cuyo interés redunden los Servicios que constituyen el hecho imponible de la Tasa.

Artículo 4.–Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5.–Exenciones y bonificaciones.

Conforme al artículo 9.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

Según el artículo 24.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, para la determinación de la cuantía de la tasa podrá tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas.



Estarán exentos del pago de la tasa las intervenciones desatracadoras derivadas de los atranques causados por la Redes Municipales de Aguas y de Alcantarillado.

Artículo 6.–Cuota tributaria y tarifas.

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

<u>Concepto</u>	<u>Importe (Euros)</u>
Cuota fija por llamada al Servicio	30,00
Por la primera hora o fracción de prestación del servicio	50,00
Por la segunda hora o fracción de prestación del servicio	40,00

<u>Concepto</u>	<u>Importe (Euros/hora)</u>
A partir de la segunda hora o fracción de prestación del servicio	30,00

Artículo 7.–Devengo.

La Tasa se devengará y la obligación de contribuir nacerá cuando se solicite el servicio que constituye el hecho imponible.

Por su naturaleza material, el período impositivo se ajustará al curso académico, prorrateándose la cuota mensualmente, según lo establecido en esta Ordenanza.

Conforme al artículo 26.3, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el supuesto que por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público no se pudiera prestar o desarrollar, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 8.–Gestión, liquidación e ingreso.

El abono de la Prestación del Servicio se realizará por los sujetos pasivos en las oficinas municipales o a través de transferencia bancaria.

Artículo 9.–Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.



AYUNTAMIENTO
DE
23379 SEGURA DE LA SIERRA
(JAÉN)
*

TELEFONOS: 953 48 02 80
953 48 07 84
953 49 61 47
FAX: 953 48 10 12
953 49 61 61

E-mail: administracion@seguradelasierra.es

Disposición adicional única:

Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, y la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,.

Disposición final única:

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada definitivamente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 8 de abril de 2009, entrará en vigor y será de aplicación a partir del día 1 de julio de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

APROBADO EN BOP DE LA PROVINCIA DE JAÉN EL 10 DE JUNIO DE 2009. Nº BOP 132. Pag 5295-5296.

MODIFICADO EN BOP DE LA PROVINCIA DE JAÉN EL 16 DE ENERO DE 2013. Nº BOP 10. Pag 1023.

